AL DESPACHO informando que transcurrió en silencio el término legal otorgado a la parte actora para subsanar la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

LAURA LUCIA GARCÍA PLATA
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO-I

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, habida cuenta que la demanda no fue subsanada dentro del plazo otorgado en providencia de fecha seis (06) febrero de dos mil veintitrés (2023), notificada el día siete (07) del mismo mes y año, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla y ordenar la devolución de la misma con los anexos respectivos.

En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse SUBSANADO, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 022** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **22 de febrero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria